



Informe Financiero

Proyecto de Ley que fortalece la descentralización financiera de los Gobiernos Regionales, establece normas sobre responsabilidad fiscal y crea los fondos que indica.

Mensaje N° 178-368

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional en el siguiente sentido:

- a. Se disponen los contenidos mínimos que deberá incorporar el gobernador regional en la cuenta anual de su gestión, y se establece que deberá hacer entrega de un acto de traspaso de su gestión al término de su mandato.
- b. Se establece que el consejero regional que haya cesado en su cargo tendrá prohibido realizar actividades de lobby y de gestión de intereses particulares, por un período de doce meses a contar de la fecha de cese de sus funciones.
- c. Se fija un quórum de dos tercios de los consejeros en ejercicio para enajenar o gravar bienes raíces, y el mismo quórum para ceder su uso por un tiempo que exceda el período del gobernador en ejercicio.
- d. Se dispone que los informes presupuestarios emitidos por la unidad de control del gobierno regional deberán ser emitidos mensualmente, remitidos al consejo regional y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), y publicados en el sitio web del gobierno regional.
- e. Se dispone que los bienes inmuebles fiscales solo podrán entregarse a los gobiernos regionales bajo la modalidad establecida en el artículo 56 del Decreto Ley N° 1.939, de 1977.
- f. Se regula la distribución del presupuesto de funcionamiento del gobierno regional, estableciendo que el gasto en personal no podrá exceder el 75% de este presupuesto, salvo en casos justificados en que se podrá incrementar hasta 80%. Adicionalmente se establecen las normas de reajustabilidad de este presupuesto.
- g. Se otorga la posibilidad que el gobierno regional pueda financiar proyectos de inversión propios para su funcionamiento, siempre que no se trate de gastos

permanentes, con cargo al presupuesto de inversión y hasta por el monto máximo del 1% de dicho presupuesto.

- h. Se aumenta la proporción del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), que se distribuye directamente a los Gobiernos Regionales, de acuerdo a las variables objetivas establecidas en la ley, de 90% a 95%.
- i. Se crea un Fondo de Equidad Interregional, que tiene como objetivo entregar recursos para financiar iniciativas de inversión de los gobiernos regionales para disminuir brechas en el ámbito económico y de desarrollo. Su distribución se determinará según diferencias de ingreso y de pobreza multidimensional, respecto del promedio nacional.
- j. Se crea un Fondo de Apoyo a la Contingencia Regional, cuyo objetivo es el financiamiento de gastos asociados con emergencias, necesidades contingentes de las regiones y otros asociados con iniciativas prioritarias definidas por los gobiernos regionales.
- k. Se precisa el proceso de formulación del anteproyecto regional de inversiones, incorporando el rol del gobernador regional, el delegado presidencial regional, y los servicios que operen en la región.
- l. Se establece que el gobernador regional elaborará un proyecto de presupuesto de inversión regional, que deberá contener la programación financiera de mediano plazo, incluyendo una proyección de ingresos y gastos. Este proyecto debe ser aprobado por el consejo regional y enviarse a la SUBDERE.
- m. Se dispone que, una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público, el gobernador regional elaborará una propuesta de distribución del presupuesto de inversión.
- n. Se autoriza a que los gobiernos regionales dispongan de los saldos presupuestarios del año anterior, con la única condición que deberá incluirlos en su presupuesto de inversión para poder utilizarlos.
- o. Se limita el gasto corriente incluido en los presupuestos de inversión regional, no pudiendo exceder del 7% del total de dichos presupuestos.
- p. Se incluye una restricción a los compromisos financieros futuros de los gobiernos regionales, determinando que estos no podrán ser superiores los marcos presupuestarios referenciales que autorice el Ministerio de Hacienda.



- q. Se establece que los montos asociados a compromisos de inversión de años anteriores, no podrán representar más de un 75% de los montos totales de cada año de un nuevo período de gobierno regional.
- r. Se establecen obligaciones de información para la SUBDERE y los gobiernos regionales, a la Dirección de Presupuestos.
- s. Se otorga a los gobiernos regionales la posibilidad de solicitar modificaciones en su presupuesto respecto a iniciativas de inversión que hayan sido previamente identificadas.
- t. Se establece la creación de una Ficha de Información Regional, el cual reúne información relativa a las autoridades del gobierno regional, la administración del gobierno regional, la gestión financiera y presupuestaria, inversiones, gastos de funcionamiento, transparencia y probidad.
- u. Se establece que las corporaciones y fundaciones regionales deberán mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web, y estarán sometidas a la ley sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La aplicación del presente proyecto de ley se financiará a través de la reasignación de diversas asignaciones contenidas en la Ley de Presupuestos respectiva al momento de la entrada en vigencia de la ley, por tanto, no irroga mayor gasto fiscal.

Sin embargo, para estimar el efecto fiscal de estas reasignaciones así como de los fondos que trata la ley, se tomó como referencia la Ley de Presupuestos publicada para el año 2020, estimando su aplicación de acuerdo a los recursos fijados para el presente año.

Mediante este ejercicio, se estima que la aplicación del presente proyecto de ley tendrá los siguientes efectos sobre el presupuesto de los gobiernos regionales:

- a. El proyecto de ley dispone un incremento en la proporción del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), que se distribuye de acuerdo a variables objetivas, de 90% a 95%. Este incremento se financiará a través de la eliminación del 5% del FNDR destinado a un estímulo a la eficiencia a los gobiernos regionales. De esta manera, se estima que esta modificación implicará que \$26.794.947 miles adicionales sean distribuidos entre los gobiernos regionales a través de parámetros objetivos.

El detalle de este efecto se presenta en la tabla 1.

**Tabla 1: Efecto fiscal de modificaciones a ponderaciones del FNDR
(miles de pesos de 2020)**

Fuente de financiamiento	Ley de Presupuestos 2020	Proyecto de Ley
FNDR (distribución según variables objetivas)	482.309.049	509.103.996
5% Eficiencia	26.794.947	
Total	509.103.996	509.103.996

- b. La creación del Fondo de Equidad Interregional se distribuirá entre los gobiernos regionales, según diferencias de ingreso y pobreza multidimensional, respecto del promedio nacional. Adicionalmente, se dispone que al menos un 40% de estos recursos deberán destinarse a zonas rezagadas en materia social y a zonas extremas. Se estima que este Fondo tendrá un monto anual de **\$100.964.833 miles**, el cual se financiará mediante reasignaciones de diversas provisiones actualmente destinadas a SUBDERE, incluyendo las provisiones para territorios rezagados y regiones extremas.
- c. El Fondo de Apoyo a la Contingencia Regional será financiado a través reasignaciones desde provisiones actualmente asignadas a SUBDERE, incluyendo el 5% del FNDR destinado a gastos de emergencia. Considerando estas fuentes de financiamiento, se espera que el Fondo alcance los **\$92.661.035 miles anuales**, como se señala en la tabla 2.

**Tabla 2: Efecto fiscal de la creación de fondos
(miles de pesos de 2020)**

Fuente de financiamiento	Ley de Presupuestos 2020	Proyecto de Ley
Fondo de Equidad Interregional		100.964.833
Fondo de Apoyo a la Contingencia Regional		92.661.035
Provisiones SUBDERE*	193.625.868	
Total	193.625.868	193.625.868

*Nota: Estas provisiones incluyen recursos del actual Programa "Transferencias a Gobiernos Regionales" y del Programa "Programas de Convergencia", ambos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

- d. Adicionalmente, el proyecto de ley otorga la posibilidad de financiar proyectos de inversión propios para el funcionamiento del gobierno regional, siempre que no se trate de gastos permanentes, con cargo al presupuesto de inversión y



hasta por un monto máximo del 1% de dicho presupuesto. El efecto presupuestario de esta disposición dependerá de la magnitud en que los gobiernos regionales ejerzan esta facultad para ejecutar proyectos de inversión para funcionamiento.

- e. Por último, el proyecto de ley autoriza a los gobiernos regionales a disponer de los saldos presupuestarios del año anterior, con la condición de que deberán incluirlos en su presupuesto de inversión para poder utilizarlos. El efecto presupuestario de esta modificación dependerá del grado en que los gobiernos regionales utilicen esta facultad para distribuir sus gastos anuales.

Con todo, de irrogar mayor gasto fiscal la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje N° 178-368. 24 de septiembre de 2020.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 155 GG
Reg. 1494 EE
I.F. N° 157/25.09.2020



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: